RV: URGENTE Medida Pico y Cédula

Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

Lun 05/04/2021 19:46

Para: Carlos Quispe, CODENSA <carlos.quispe@enel.com>; Uyaban Ortegon, Laura Yazmin, Enel Colombia <laura.uyaban@enel.com>; Ligia Elvira Gonzalez Martinez <lgonzalez@catastrobogota.gov.co>; blasso@catastrobogota.gov.co <blasso@catastrobogota.gov.co>; mmontes <mmontes@dadep.gov.co>; Alejandra Maria Lopez Londono <alopez@dadep.gov.co>; Liliana Aguilar Puentes <laguilar@dadep.gov.co>; Bibiana Guerrero, SUPERSERVICIOS <bguerrero@superservicios.gov.co>; Jhon Morales, SUPERSERVICIOS <jmmoralesa@superservicios.gov.co>; Gladys Santis, SUPERSERVICIOS <gsantis@superservicios.gov.co>; Yelena Campos Vasquez <yelena.campos@positiva.gov.co>; Magnolia Vega Rodriguez <mvrodriguez@foncep.gov.co>; ybenavides@foncep.gov.co <ybenavides@foncep.gov.co>
CC: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

Estimados colegas supervisores y apoyos a la supervisión.
Entidades con presencia en la RED CADE
UAECD-FONCEP-DADEP-SUPERSERVICIOS-POSITIVA -
CODENSA
Asunto. Novedades en el esquema operativo de la RED
CADE.

De manera atenta, y teniendo en cuenta las nuevas medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de mitigar el contagio del Virus Covid – 19 debido al tercer pico presentado en la ciudad de Bogotá, les informó que a partir de mañana regirá la medida de pico y cédula en todos los puntos de atención presencial de la RED CADE.

Por directriz de la Dra. Yanneth Moreno Romero, directora de la DSDSC, para las entidades que tienen agendamiento solo se podrá dejar ingresar a las personas que cumplan con la medida de pico y cédula.

Especial saludo

ELIZABETH RIVERA TRUJILLO
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANIA
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá

De: Yanneth Moreno Romero <ymorenor@alcaldiabogota.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 17:18
Para: PUNTOS_REDCADE <puntos_redcade@alcaldiabogota.gov.co>; Apoyo Supervisión DSDSC <supervisiondsdsc@alcaldiabogota.gov.co>
Cc: Andrea del Pilar Torres Ochoa <aptorres@alcaldiabogota.gov.co>
Asunto: URGENTE Medida Pico y Cédula

Señores
PROFESIONALES RESPONSABLES DE PUNTO

Buenas Tardes. Teniendo en cuenta las nuevas medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de mitigar el contagio del Virus Covid – 19 debido al tercer pico presentado en la ciudad de Bogotá, a partir de mañana regirá la medida de pico y cédula en todos los puntos de atención presencial de la RED CADE.

Le agradezco coordinar con lo pertinente en cada uno de sus puntos de atención, las demás medidas que se adoptaran están sujetas a la comunicación del Decreto correspondiente

Cordialmente,

YANNETH MORENO ROMERO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

Elizabeth Rivera Trujillo

De:	Elizabeth Rivera Trujillo
Enviado el:	viernes, 9 de abril de 2021 7:47 a. m.
Para:	Carlos Quispe, CODENSA; Uyaban Ortegon, Laura Yazmin, Enel Colombia; Ligia Elvira Gonzalez Martinez; Alejandra Maria Lopez Londono; Liliana Aguilar Puentes; Bibiana Guerrero, SUPERSERVICIOS; Jhon Morales, SUPERSERVICIOS; Gladys Santis, SUPERSERVICIOS; Yelena Campos Vasquez; Magnolia Vega Rodriguez; ybenavides@foncep.gov.co
CC:	Elizabeth Rivera Trujillo
Asunto:	Socialización de información. Decreto 135 de 2021 Y Circular SG 020 de 2021
Datos adjuntos:	Decreto 135 de 2021.pdf; ATT00001.txt; Circular 020 de 2021.pdf

Estimados colegas supervisores y apoyos a la supervisión.

Entidades con presencia en la RED CADE.

Asunto. Socialización de información. Decreto 135 de 2021 Y Circular SG 020 de 2021

Por solicitud de la Dra. Yanneth Moreno Romero, Directora de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía (DSDSC), me permito socializarles para su conocimiento y posterior socialización a los compañeros involucrados en la gestión y atención de la RED CADE, la siguiente información:

- Decreto 135 de 2021: "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogota D.C.".

- Circular Secretaría General 020 del 8 de abril de 2021. Atención en la Red CADE con ocasión a las medidas adoptadas para la mitigacion del Covid-19 en el Decreto Distrital 135 de 2021.

En virtud de las cuales se establecen entre otras medidas las siguientes:

- Para la atención en la RED CADE aplica Pico y cedula a partir del seis (6) de abril de 2021 y hasta el 19 de abril de 2021.
- Debido a la restricción de movilidad por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogota D.C, se suspenderá el servicio en los SuperCADE y CADE los días: sábado diez (10) de abril de 2021 y lunes 12 de abril de 2021. Los RapiCADE si deben prestar sus servicios en dichas fechas.

Especial saludo

ELIZABETH RIVERA TRUJILLO

DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANIA
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 135 DE

(05 ABR 2021)

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones*".

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente:

> *"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde.*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]* ".

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

Que en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2° del artículo 3° ibidem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*".

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual impone que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*"

Que, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: "***Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas**, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, **las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.***" (Negrilla por fuera del texto original).

Que, el artículo 12 de la pluricitada ley consagra que: "*Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción* ".

Que el artículo 14 ibidem, dispone que: "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción* ".

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "*Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada* ".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "*Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros* ".

Que el artículo 45 ibidem, dispone que los distritos tendrán las mismas competencias en salud que los municipios y departamentos.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 50 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 les corresponde a los alcaldes fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta afecte la convivencia.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares público.

(..)".

Que los artículos 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

"[...] ARTICULO 14. PODER EXTRA ORDINARIO PARA PREVENCION DEL RIESGO 0 ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y ***los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias****, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para* ***disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia****.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria ".* (Negrilla por fuera del texto original).

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARL4 DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CA LA MIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y

con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)".

Que corresponde a la alcaldesa mayor, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 109 de 29 de enero de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones*" se estableció:

*"**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto adoptar el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.".*

Que mediante Decreto Distrital 049 de 16 de febrero de 2021 "*Por medio del cual se dictan lineamientos sobre el Plan de Vacunación contra el Covid-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*" se establecieron los lineamientos sobre el plan de vacunación en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, si bien se dio inicio al Plan de Vacunación en la ciudad de Bogotá D.C., el mismo se encuentra en ejecución de la primera fase, etapa 2, en los términos previstos en la Resolución 303 del 6 de marzo de 2021; lo que implica la vacunación progresiva del talento humano en salud cuya actividad principal está

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

involucrada con la atención de pacientes que tienen diagnóstico confirmado de COVID-19 y a las personas mayores de 80 años de edad, lo cual demanda que se sigan implementando medidas que permitan mitigar el riesgo de contagio del 1 de junio de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 206 de 26 de febrero de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

Que el artículo 5 ídem señala respecto de la adopción de medidas y órdenes en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emitidas por los alcaldes que deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Que, en atención a la situación epidemiológica evidenciada en el Distrito Capital en concordancia con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. profiere el Decreto Distrital 061 del 28 de febrero de 2021 "*Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones* ".

Que en atención a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 de 2021, se adelantaron mesas de trabajo con el propósito de diseñar, en articulación con los gremios comerciales, una estrategia integral bajo la cual iniciar un proyecto piloto para la reactivación de los bares en Bogotá D.C., razón lo por la cual el 19 de marzo de 2021 se expidió el Decreto Distrital 84 de 2021 "*Por medio del cual se autoriza el plan piloto de bares en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.*"

Que, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de marzo de 2021, analizó la evolución e impactos de la pandemia del Covid-19 en el Distrito Capital, y así mismo los procesos preparativos y de fortalecimiento institucional implementados por la Administración Distrital, recomendando a la Alcaldesa Mayor declarar el retomo a la normalidad de la calamidad pública por la pandemia del COVID-19 declarada mediante los Decretos 087 y 192 de 2020.

Que en atención a la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la alcaldesa mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021 "*Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 87 del 16 de marzo*

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

de 2020 y prorrogada mediante el Decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (CO VID-1 9) en Bogotá, D.C.".

Que mediante Circular Conjunta del 23 de marzo de 2021 0F12021-7447-DMI- 1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se emitieron recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID- 19 en el marco de la semana santa, en la cual ordenó:

> *"(...) **1. A LOS MANDÁTARIOS LOCALES**: -Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios de camas UCI por encima del 70% durante las siguientes dos semanas. Los hoteles, los establecimientos de industria gastronómica y parques no serán incluidos en los casos que se implemente la medida de pico y cédula.*
>
> *Establecer restricciones nocturnas a la movilidad desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. en los municipios con ocupación UCI por encima del 70%, desde las 12:00 a.m. hasta las 5:00 a.m., en aquellos municipios con ocupación UCI entre el 50% hasta el 70%, en las siguientes fechas: del viernes 26 de marzo de 2021 al lunes 29 de marzo de 2021, y del miércoles 31 de marzo al lunes 5 de abril de 2021, permitiendo en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas como excepciones en el Decreto 1076de 2020 (...).*

Que mediante Decreto Distrital 094 de 15 de marzo de 2021 "*Por medio del cual se adoptan medidas para la conmemoración de la semana santa en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.*", se fijó una restricción nocturna a la movilidad y se dictaron medidas de bioseguridad para la temporada de semana santa.

Que mediante Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021 OFI2021-8744-DMI-1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se emitieron medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19, en la cual se indicó:

> "***1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:***
>
> ***1.1. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:***

-Instaurar opcionalmente medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación UCI durante las próximas dos semanas, esto es entre las 00:00 horas del día lunes 5 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del lunes 5 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. (...)". (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta el comportamiento a nivel mundial y nacional de la transmisión por SARS-CoV-2, en el cual se evidencia un aumento en la ocupación de camas UCI en algunos municipios. Si bien, la ciudad de Bogotá mantiene una ocupación por debajo del 70%, hay factores culturales que están mostrando afectación en el aumento del nivel de transmisión y la ocupación hospitalaria rápidamente, entre estos se encuentra la conmemoración religiosa de semana santa, así como viajes y reuniones sin cumplimiento de medidas de bioseguridad.

Que, a la fecha del 4 de abril de 2021, la ciudad acumuló 693.578 casos confirmados de COVID-19, de los cuales han fallecido 14.481 personas que corresponde a 184,84 por 100.000 habitantes. Hay 11.401 casos activos, que corresponden a 145,53 casos por 100.000 habitantes en la ciudad. El porcentaje de ocupación de camas de UCI COVID-19 en la ciudad presentó una meseta desde el 11 de febrero hasta el 31 de marzo de 2.021, con un promedio de ocupación del 56,2%. Desde el 01 de abril al 04 de abril se observa una tendencia sostenida al aumento, la ocupación UCI COVID-19 se encuentra en 64,6% y la ocupación de UCI total es de 67,7%. La positividad diaria es de 20,01% y el R(t) es de 1,01 con fecha última de contagio 21 de marzo. El nivel situacional en la ciudad con corte a semana epidemiológica 13 (28 – 03 de abril) se encuentra en nivel situacional 3 (alerta naranja), este nivel de situación en la ciudad está dado por un nivel de transmisión comunitaria 2 (TC2) y un nivel de capacidad y desempeño del sistema de salud y los servicios de salud pública: Limitada. Al comparar los indicadores con la semana epidemiológica anterior (SE 12), se observa, que si bien la ciudad continua en el nivel de transmisión comunitaria 2(TC2), en la semana 13 hay un aumento progresivo en todos los indicadores de este componente a saber: (i) la proporción de incidencia de nuevos casos semanales confirmados de SARS-CoV-2/COVID-19 por 100.000 habitantes paso de 31,7 a 53,3. (ii) la proporción de incidencia de hospitalizaciones semanales por Covid-19 por 100.000 habitantes aumento de 2,3 a 4,9. (iii) La

proporción de incidencia de muertes semanales atribuidas a SARS-CoV-2/COVID-19 por 100.000 habitantes paso de 1,9 a 2,2 y (iv) el Rt paso de 1,02 a 1,13.

Que la Secretaría Distrital de Salud recomienda dado el aumento del nivel de alerta, considerar la implementación de nuevas medidas contempladas en el nivel de alerta naranja por las dos próximas semanas. Además, insta a los diferentes actores sociales a fortalecer las estrategias de aislamiento y rastreo oportuno de casos y contactos; las medidas de autocuidado seguirán vigentes para toda la comunidad: uso adecuado del tapabocas, distanciamiento físico no inferior a 2 metros, lavado de manos frecuente, ventilación adecuada y en especial en las próximas 2 semanas no visitar o compartir con personas no convivientes habituales del núcleo familiar.

Que teniendo en cuentas lo anterior y dadas las condiciones presentadas actualmente en el mundo, la región y en el país, es importante mantener y fortalecer las medidas de cuidado y autocuidado en la población general, así mismo mantener la reducción en el número de interacciones sociales con respecto al estado pre-pandémico. Acorde a esto, se generan las siguientes recomendaciones, con el fin de prevenir un aumento de contagios que pueda poner en riesgo la capacidad de respuesta del sistema hospitalario.

Que en cumplimiento de la Circular Conjunta emitida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social y el nivel de ocupación UCI por motivo del Covid19 que se presenta actualmente en la ciudad de Bogotá D.C., se hace necesario emitir medidas adicionales para disminuir el riesgo de contagio por COVID 19.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Nacional 206 de 2021 las medidas adoptadas en el presente decreto fueron justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogota D.C. desde las 00:00 horas del sábado diez (10) de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del día martes 13 de abril de 2021.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.

2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.

3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.

4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.

5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados.

El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1 de este artículo podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.

ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD. Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo 1 las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

a) Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora

de servicios a la cual pertenecen. Así como el personal necesario para adelantar jornadas de vacunación y las personas receptoras de estas y sus acompañantes.

b) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes así como el abastecimiento y distribución de combustible.

La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio.

c) Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.

Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse en locales de drop off de servicios de empresas de mensajería y/o paquetería, así como mediante los vehículos habilitados para prestar servicios postales y de transporte de carga.

d) La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por compra para llevar la cual se realizará exclusivamente en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m.

e) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.

f) Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

g) La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) centrales de riesgo, (vi) transporte de valores, (vii) vigilancia, seguridad privada y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades en donde se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo. (viii) actividades notariales, inmobiliarias y de registro de instrumentos públicos, (ix) expedición licencias urbanísticas, (x) centros de diagnóstico automotor.

h) Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, así como la realización del examen de conocimiento de alcaldes locales.

i) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, la Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de Educación e IDIPRON, los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar - PAE, así como aquellas actividades docentes y de distribución de material que hagan parte de la estrategia de educación no presencial de instituciones educativas oficiales y no oficiales.

j) El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.

k) El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos.

l) El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la ciudad.

Las empresas que producen insumos de construcción para el desarrollo de las obras civiles podrán mantener su producción y procesos de entrega ininterrumpida para abastecer dichas obras.

m) El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

n) Las actividades de la industria hotelera y servicios de hospedaje.

ñ) Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano.

o) Todas las personas que presten el servicio público de transporte, incluyendo al personal de Transmilenio S.A., personal de apoyo al alistamiento de vehículos zonales y troncales pertenecientes a las concesiones de Transmilenio S.A.; conductores zonales y troncales de Transmilenio S.A.; gestores de convivencia y mediadores de Transmilenio S.A.; personal vinculado a las interventorías de Transmilenio S.A.; personal vinculado a la concesión del SIRCI de Transmilenio S.A.; personal de vigilancia de las estaciones, portales y patios de Transmilenio S.A., fuerza operativa vinculada a la prestación del servicio de Transmilenio S.A.; personal de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de Transmilenio S.A.; así como el servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

p) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, así como los conductores y pasajeros exclusivamente para atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

q) Personal operativo y administrativo aeroportuario, tripulación y pasajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Bogotá D.C., programados durante el periodo restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos o tiquetes, entre otros.

r) Las actividades de comercio adelantadas en el marco del permiso excepcional de la Resolución 345 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

s) Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales exclusivamente para la comercialización de los productos y servicios a los que se refiere el artículo 1 del presente decreto.

t) Las personas que retornan por circunstancias de fuerza mayor o extrema necesidad al Distrito Capital vía terrestre, así como aquellas que se desplazan a sus ciudades de origen desde la ciudad de Bogotá D.C.

u) El desarrollo de actividad física individual al aire libre, por un período máximo de una (1) hora al día. Los niños y adolescentes deberán estar acompañados de un adulto cuidador, quien podrá hacerse cargo máximo de tres menores de edad.

v) El IDRD podrá autorizar la realización eventos deportivos profesionales que cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades competentes en los días de restricción.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados y su aplicación será preferente respecto de las dispuestas en otros actos administrativos. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las grandes superficies, almacenes de cadena y centros comerciales, podrán funcionar en su totalidad, siempre y cuando mínimo el 50% de sus áreas o de su oferta comercial sea de bienes considerados como esenciales o de primera necesidad, en caso de no cumplir este porcentaje no podrán funcionar durante el periodo de restricción. Se consideran bienes y servicios no esenciales los diferentes a la producción y comercialización de alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal y a los establecidos en la Resolución 78 del siete (7) de abril de 2020 expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social, Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 3. Las mudanzas solo podrán realizarse con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en casos de extrema necesidad, tales como, finalización del contrato de arrendamiento, para atender personas en estado de vulnerabilidad manifiesta o cuando no exista otras alternativas que garanticen la vivienda digna y circunstancias análogas.

ARTÍCULO 3. PICO Y CÉDULA. A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del seis (6) de abril de 2021 y hasta el 19 de abril de 2021 a las once y cincuenta y nueve horas de la noche (11:59 p.m.), en el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y

notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, se atenderá la siguiente condición:

1. En los días impares podrán acceder a estos servicios y establecimientos las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par.

2. En los días pares podrán acceder a estos servicios y establecimientos las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar.

Solo se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para la adquisición de bienes y servicios.

El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda y su incumplimiento acarreará las sanciones aplicables conforme a la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. La condición descrita en precedencia no aplicará en los siguientes casos:

a) Los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas.

b) La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.

c) Al personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud debidamente identificados.

d) La distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1521 de 1998.

e) Las actividades realizadas en hoteles y servicios de hospedaje, los establecimientos de la industria gastronómica, los gimnasios, así como lugares recreativos, turísticos, religiosos y culturales de Bogotá D.C., tales como, parques, museos, cines, teatros, entre otros.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

Los responsables de las actividades descritas anteriormente deberán cumplir a cabalidad con el control de aforo y los respectivos protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. RESTRICCIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Se restringe el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, desde las desde las 00:00 horas del sábado diez (10) de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del día martes 13 de abril de 2021.

Parágrafo. Se autoriza la venta de bebidas embriagantes y alcohólicas cuando se realice a través de domicilio.

ARTÍCULO 5.- OCUPACIÓN DE UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO. Durante el periodo establecido en el presente decreto, deben ser suspendidos y reprogramados los procedimientos quirúrgicos de mediana o alta complejidad no diferibles, que puedan requerir unidad de cuidado intensivo; así como progresivamente, los procedimientos de complejidad intermedia que requieran hospitalización.

Parágrafo 1. Las IPS de la red pública y privada de la ciudad deberán mantener disponibilidad de camas para hospitalización y UCI para casos de COVID-19, acorde al plan de expansión de la IPS, debiendo como mínimo garantizar la capacidad máxima de UCI que tuvo la ciudad durante el segundo pico de COVID-19.

Parágrafo 2. Las IPS de la ciudad deberán priorizar las acciones de su plan de expansión y/o de reorganización de servicios asistenciales orientadas a garantizar la disponibilidad del talento humano en salud requerido, los equipos biomédicos suficientes, los insumos médicos y medicamentos necesarios, incluyendo los elementos de protección individual, así como la capacidad instalada de camas hospitalarias y unidades de cuidado intensivo tanto para COVID-19 como para los otros eventos que lo requiera.

ARTÍCULO 6.- INTENSIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DETECTO, AISLO Y REPORTO. Las EPS y demás entidades obligadas a compensar deben intensificar las acciones para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1109 de 2020 que reglamenta el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible –PRASS- programa DAR para Bogotá D.C.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO 7.- TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto.

Parágrafo. Los empleadores de la ciudad de Bogotá D.C. son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012. En razón a ello, establecerán cuando sea posible, mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa prioritariamente para los trabajadores diagnosticados con hipertensión, diabetes, obesidad o sean mayores de 60 años.

ARTÍCULO 8.- INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el distrito capital. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,
05 ABR 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

LUIS MIGUEL USUGA SAMUDIO
Secretario Distrital de Salud (E)

RV: Circular cierre 16 y 17 de abril de 2020

Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

Jue 15/04/2021 20:41

Para: Carlos Quispe, CODENSA <carlos.quispe@enel.com>; Laura Uyaban, CODENSA <laura.uyaban@enel.com>; Ligia Elvira Gonzalez Martinez <lgonzalez@catastrobogota.gov.co>; Alejandra Maria Lopez Londono <alopez@dadep.gov.co>; Liliana Aguilar Puentes <laguilar@dadep.gov.co>; Bibiana Guerrero, SUPERSERVICIOS <bguerrero@superservicios.gov.co>; Jhon Morales, SUPERSERVICIOS <jmmoralesa@superservicios.gov.co>; Gladys Santis, SUPERSERVICIOS <gsantis@superservicios.gov.co>; Yelena Campos, Positiva <yelena.campos@positiva.gov.co>; Magnolia Vega Rodriguez <mvrodriguez@foncep.gov.co>; ybenavides@foncep.gov.co <ybenavides@foncep.gov.co>
CC: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Circular 025.pdf; ATT00001.txt; Decreto 144 de 2021.pdf;

Estimados colegas supervisores y apoyos a la supervisión.

Entidades con presencia en la RED CADE.

Asunto. Socialización de información. Decreto 144 de 2021 y Circular SG 025 de 2021

Por solicitud de la Dra. Yanneth Moreno Romero, Directora de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía (DSDSC), me permito socializarles para su conocimiento y posterior socialización a los compañeros involucrados en la gestión y atención de la RED CADE, la siguiente información:

- Decreto 144 de 2021: "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SAPS-Co V-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogota D.C. y se dictan
otras disposiciones"".
- Circular Secretaría General 025 del 8 de abril de 2021. Atención en la Red CADE con ocasión a las medidas adoptadas para la mitigacion del Covid-19 en el Decreto Distrital 144 de 2021.

Especial saludo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ

ELIZABETH RIVERA TRUJILLO
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANIA
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá

De: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 20:34
Para: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>
Asunto: Circular cierre 16 y 17 de abril de 2020

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su

utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 144 DE

(15 ABR 2021)

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones*".

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente:

> *"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde.*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...] ".*

Que en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2° del artículo 3° ibidem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*".

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual impone que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*"

Que, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: "***Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas**, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, **las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.***" (Negrilla por fuera del texto original).

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 12 de la pluricitada ley consagra que: "*Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción* ".

Que el artículo 14 ibidem, dispone que: "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción* ".

Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "*Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada* ".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "*Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados*

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros ".

Que el artículo 45 ibidem, dispone que los distritos tendrán las mismas competencias en salud que los municipios y departamentos.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 50 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 les corresponde a los alcaldes fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta afecte la convivencia.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares público.

(..)".

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Que los artículos 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

> *"[...] ARTICULO 14. PODER EXTRA ORDINARIO PARA PREVENCION DEL RIESGO 0 ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y* ***los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias****, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para* ***disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia****.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria ".* (Negrilla por fuera del texto original).
>
> *(...)*
>
> *ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARL4 DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CA LA MIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
>
> *(...)*

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)".

Que corresponde a la alcaldesa mayor, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 109 de 29 de enero de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones*" se estableció:

*"**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto adoptar el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.".*

Que mediante Decreto Distrital 049 de 16 de febrero de 2021 "*Por medio del cual se dictan lineamientos sobre el Plan de Vacunación contra el Covid-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*" se establecieron los lineamientos sobre el plan de vacunación en la ciudad de Bogotá D.C.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Que, si bien se dio inicio al Plan de Vacunación en la ciudad de Bogotá D.C., el mismo se encuentra en ejecución de la primera fase, etapa 1 y 2, en los términos previstos en la Resolución 303 del 6 de marzo de 2021, lo que implica la vacunación progresiva del talento humano en salud cuya actividad principal está involucrada con la atención de pacientes que tienen diagnóstico confirmado de COVID-19 y a las personas mayores de 80 años de edad, lo cual demanda que se sigan implementando medidas que permitan mitigar el riesgo de contagio.

Que mediante Decreto Nacional 206 de 26 de febrero de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

Que el artículo 5 ídem señala respecto de la adopción de medidas y órdenes en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emitidas por los alcaldes que deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Que, en atención a la situación epidemiológica evidenciada en el Distrito Capital en concordancia con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. profiere el Decreto Distrital 061 del 28 de febrero de 2021 "*Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones* ".

Que en atención a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 de 2021, se adelantaron mesas de trabajo con el propósito de diseñar, en articulación con los gremios comerciales, una estrategia integral bajo la cual iniciar un proyecto piloto para la reactivación de los bares en Bogotá D.C., razón lo por la cual el 19 de marzo de 2021 se expidió el Decreto Distrital 84 de 2021 "*Por medio del cual se autoriza el plan piloto de bares en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.*"

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Que, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de marzo de 2021, analizó la evolución e impactos de la pandemia del Covid-19 en el Distrito Capital, y así mismo los procesos preparativos y de fortalecimiento institucional implementados por la Administración Distrital, recomendando a la Alcaldesa Mayor declarar el retomo a la normalidad de la calamidad pública por la pandemia del COVID-19 declarada mediante los Decretos 087 y 192 de 2020.

Que en atención a la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la alcaldesa mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021 "*Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el Decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (CO VID-1 9) en Bogotá, D.C.*".

Que en atención a las recomendaciones efectuadas mediante Circular Conjunta del 23 de marzo de 2021 0F12021-7447-DMI- 1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se expidió el Decreto Distrital 094 de 15 de marzo de 2021 "*Por medio del cual se adoptan medidas para la conmemoración de la semana santa en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.*", se fijó una restricción nocturna a la movilidad y se dictaron medidas de bioseguridad para la temporada de semana santa.

Que mediante Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021 OFI2021-8744-DMI-1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se emitieron medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19, en la cual se indicó:

"***1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:***

1.1. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:

-Instaurar opcionalmente medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación UCI durante las próximas dos semanas, esto es entre las 00:00 horas del día lunes 5 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del lunes 5 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. (...)". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Circular Conjunta Externa del 5 de abril de 2021 OFI2021-8883-DMI-1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se adiciona la Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021 OFI2021-8744-DMI-1000, en el sentido de ordenar:

1. *"Cuando la velocidad de ocupación de camas en un territorio, en un término de tres días, presente un ascenso en un porcentaje igual o mayor al 20% podrá solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social la evaluación de medidas especiales. Dichas medidas se analizarán en el Comité Asesor de Expertos y se enviará un informe epidemiológico al Ministerio del Interior para que las mismas sean autorizadas"*

Que mediante Decreto Distrital 135 de 5 de abril de 2021 "*Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.*" se adoptaron medidas de restricción de movilidad de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá del 10 al 13 de abril

de 2021, medida de pico y cédula del 6 al 19 de abril de 2021, restricción al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y medidas respecto a la ocupación de unidades de cuidados intensivos, y teletrabajo en casa.

Que mediante Decreto Distrital 137 de 2021 "*Por medio del cual se modifica el Decreto 135 de 2021, con el que se adoptaron medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.* " se ordenó modificar los literales J, L y Ñ del artículo 2, y el artículo 5 del Decreto Distrital 135 de 2021.

Que la situación epidemiológica nacional y municipal frente a la transmisión de SARS-CoV2 muestra un incremento desde aproximadamente la segunda semana de marzo. En la ciudad, el sistema de vigilancia reporta a la fecha un incremento en los casos activos, porcentaje de positividad, fallecimientos, que tienen inferencia en los índices de transmisibilidad y la respuesta del sistema. El porcentaje de ocupación de camas de UCI COVID-19 en la ciudad presentó una meseta desde el 11 de febrero hasta el 31 de marzo de 2021, con un promedio de ocupación del 56,2%. Desde el 01 de abril al 13 de abril se observa una tendencia sostenida creciente, aumentando 17,5% en dicho periodo, la ocupación UCI COVID-19 se encuentra en 74,6% y la ocupación de UCI total es de 76,3%.

Que al 12 abril de 2021, la ciudad cuenta con 713.559 casos acumulados por COVID-19. Del total de casos acumulados, se identifican a la fecha hay 20.954 casos activos, distribuidos en 19 de las 20 localidades de la ciudad, el comportamiento de los casos activos en la ciudad es incremental, representa el 2,9% del total de los casos, la tasa de casos activos es de 267,47 x 100.000 habitantes. El comportamiento de casos activos por localidad muestra, un comportamiento similar al de la ciudad, las tasas mayores a la generada en la ciudad se observan en 9 de las 19 localidades con casos en su orden, La Candelaria 945,3 x 100.000 habitantes, Chapinero 396,87 x 100.000 habitantes, Usaquén 388,78 x 100.000 habitantes, Santafé 361,83 x 100.000 habitantes, Los Mártires 346,41 x 100.000 habitantes, Teusaquillo 344,89 x 100.000 habitantes, Puente Aranda 282,59 x 100.000 habitantes, Fontibón 273,16 x 100.000 habitantes, Barrios Unidos 271,65 x 100.000 habitantes. Referente a las muertes,

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

la ciudad acumula 14.706 fallecidos, lo que implica que por cada 100.000 habitantes en la ciudad se han muerto 187 personas.

Que la positividad diaria es de 21,86% y el R(t) es de 0,92 con fecha última de contagio 28 de marzo. El nivel situacional en la ciudad con corte a semana epidemiológica 14 (04 – 10 de abril) se encuentra en nivel situacional 3 (alerta naranja), este nivel de situación en la ciudad está dado por un nivel de transmisión comunitaria 2 (TC2) y un nivel de capacidad y desempeño del sistema de salud y los servicios de salud pública: Limitada. Al comparar los indicadores con la semana epidemiológica anterior (SE 13), se observa, que si bien la ciudad continua en el nivel de transmisión comunitaria 2(TC2), en la semana 14 hay un aumento progresivo en dos de los indicadores de este componente a saber: (i) la proporción de incidencia de nuevos casos semanales confirmados de SARS-CoV-2/COVID-19 por 100.000 habitantes paso de 53,3 a 95,5. (ii) la proporción de incidencia de hospitalizaciones semanales por Covid-19 por 100.000 habitantes disminuyo de 4,9 a 4,5. (iii) La proporción de incidencia de muertes semanales atribuidas a SARS-CoV-2/COVID-19 por 100.000 habitantes paso de 2,2 a 2,8 y (iv) el R(t) paso de 1,13 a 1,08.

Que teniendo en cuentas lo anterior y dadas las condiciones presentadas actualmente en el mundo, la región y en el país, es importante mantener y fortalecer las medidas de cuidado y autocuidado en la población general, así mismo mantener la reducción en el número de interacciones sociales con respecto al estado pre-pandémico. Acorde a esto, se generan las siguientes recomendaciones, con el fin de prevenir un aumento de contagios que pueda poner en riesgo la capacidad de respuesta del sistema hospitalario.

Que en cumplimiento de la circular conjunta emitida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social y el nivel de ocupación UCI por motivo de la pandemia por Covid19 que se presenta actualmente en la ciudad de Bogotá D.C., se hace necesario emitir medidas adicionales para disminuir el riesgo de contagio.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Nacional 206 de 2021 las medidas adoptadas en el presente decreto fueron justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las cero horas (00:00) del viernes 16 de abril de 2021 hasta las cuatro horas (04:00) del día lunes 19 de abril de 2021.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.

2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.

3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.

4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.

5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1 de este artículo podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.

ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD. Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo 1 las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

a) Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen. Así como el personal necesario para adelantar jornadas de vacunación y las personas receptoras de estas y sus acompañantes.

b) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes así como el abastecimiento y distribución de combustible.

La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

c) Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad. Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse en locales de drop off de servicios de empresas de mensajería y/o paquetería, así como mediante los vehículos habilitados para prestar servicios postales y de transporte de carga.

d) La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por compra para llevar, la cual se realizará exclusivamente en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m.

e) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura critica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.

f) Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

g) La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) centrales de riesgo, (vi) transporte de valores, (vii) vigilancia, seguridad privada y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas y edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo, (viii) actividades notariales, inmobiliarias y de registro de instrumentos públicos, (ix) expedición licencias urbanísticas, (x) centros de diagnóstico automotor.

h) Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

i) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, la Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de Educación e IDIPRON, los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar - PAE, así como aquellas actividades docentes y de distribución de material que hagan parte de la estrategia de educación no presencial de instituciones educativas oficiales y no oficiales.

j) El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados, así como aquellas personas contratadas para el desarrollo de producciones audiovisuales debidamente habilitadas en el marco de la reactivación económica y el personal necesario para la trasmisión de manera digital de cultos religiosos.

k) El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos.

l) El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas o privadas que se adelanten en la ciudad.

Las empresas que producen insumos de construcción para el desarrollo de las obras civiles podrán mantener su producción y procesos de entrega ininterrumpida para abastecer dichas obras.

m) El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

n) Las actividades de la industria hotelera y servicios de hospedaje.

ñ) Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano.

o) Todas las personas que presten el servicio público de transporte, incluyendo al personal de Transmilenio S.A., personal de apoyo al alistamiento de vehículos zonales y troncales pertenecientes a las concesiones de Transmilenio S.A.; conductores zonales y troncales de Transmilenio S.A.; gestores de convivencia y mediadores de Transmilenio S.A.; personal vinculado a las interventorías de Transmilenio S.A.; personal vinculado a la concesión del S1RCI de Transmilenio S.A.; personal de vigilancia de las estaciones, portales y patios de Transmilenio S.A., fuerza operativa vinculada a la prestación del servicio de Transmilenio S.A.; personal de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de Transmilenio S.A.; así como el servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

p) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, así como los conductores y pasajeros exclusivamente para atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

q) Personal operativo y administrativo aeroportuario, tripulación y pasajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Bogotá D.C., programados durante el periodo de restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos o tiquetes, entre otros.

r) Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales exclusivamente para la comercialización de los productos y servicios a los que se refiere el artículo 1 del presente decreto.

s) Las personas que retornan por circunstancias de fuerza mayor o extrema necesidad al Distrito Capital vía terrestre, así como aquellas que se desplazan a sus ciudades de origen desde la ciudad de Bogotá D.C.

t) El desarrollo de actividad física individual al aire libre, por un período máximo de una (1) hora al día. Los niños y adolescentes deberán estar acompañados de un adulto cuidador, quien podrá hacerse cargo máximo de tres menores de edad.

u) El IDRD podrá autorizar la realización de eventos deportivos profesionales que cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades competentes en los días de restricción.

v) Las actividades de los Parques temáticos y Parques de Escala Metropolitana, podrán funcionar el domingo 18 de abril de 2021 en los horarios habituales, cumpliendo en forma estricta con los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados y su aplicación será preferente respecto de las dispuestas en otros actos administrativos. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Parágrafo 2. Las grandes superficies, almacenes de cadena y centros comerciales, podrán funcionar en su totalidad, siempre y cuando mínimo el 50% de sus áreas o de su oferta comercial sea de bienes considerados como esenciales o de primera necesidad, en caso de no cumplir este porcentaje no podrán funcionar durante el periodo de restricción. Se consideran bienes y servicios no esenciales los diferentes a la producción y comercialización de alimentos, bebidas, medicamentos, productos y dispositivos médicos, farmacéuticos,

productos de limpieza, desinfección, cuidado y aseo personal y a los establecidos en la Resolución 78 del siete (7) de abril de 2020 expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social, Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 3. Las mudanzas solo podrán realizarse con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en casos de extrema necesidad, tales como, finalización del contrato de arrendamiento, para atender personas en estado de vulnerabilidad manifiesta o cuando no exista otras alternativas que garanticen la vivienda digna y circunstancias análogas.

ARTÍCULO 3.- PICO Y CÉDULA. Dar continuidad a la medida de pico y cédula hasta el 19 de abril de 2021 a las once y cincuenta y nueve horas de la noche (11:59 p.m.); en el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, para lo cual se atenderá la siguiente condición:

1. En los días impares podrán acceder a estos servicios y establecimientos las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par.

2. En los días pares podrán acceder a estos servicios y establecimientos las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar.

Solo se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para la adquisición de bienes y servicios.

El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda y su incumplimiento acarreará las sanciones aplicables conforme a la Ley 1801 de 2016.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. La condición descrita en precedencia no aplicará en los siguientes casos:

a) Los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas.

b) La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.

c) Al personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud debidamente identificados.

d) La distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1521 de 1998.

e) Las actividades realizadas en hoteles y servicios de hospedaje, los establecimientos de la industria gastronómica, los gimnasios, así como lugares recreativos, turísticos, religiosos y culturales de Bogotá D.C., tales como, parques, museos, cines, teatros, entre otros.

Los responsables de las actividades descritas anteriormente deberán cumplir a cabalidad con el control de aforo y los respectivos protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4.- OCUPACIÓN DE UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO. Durante el periodo establecido en el presente decreto, deben ser suspendidos y reprogramados los procedimientos quirúrgicos de baja, mediana o alta complejidad electivos o diferibles, que puedan requerir hospitalización general, unidad de cuidado intensivos o intermedios. Se exceptúa la atención oncológica y pediátrica.

Parágrafo 1. Las IPS de la red pública y privada de la ciudad deberán mantener disponibilidad de camas para hospitalización y UCI para casos de COVID-19, acorde al plan

de expansión de la IPS, debiendo como mínimo garantizar la capacidad máxima de UCI que tuvo la ciudad durante el segundo pico de COVID-19.

Parágrafo 2. Las IPS de la ciudad deberán priorizar las acciones de su plan de expansión y/o de reorganización de servicios asistenciales orientadas a garantizar la disponibilidad del talento humano en salud requerido, los equipos biomédicos suficientes, los insumos médicos y medicamentos necesarios, incluyendo los elementos de protección individual, así como la capacidad instalada de camas hospitalarias y unidades de cuidado intensivo tanto para COVID-19 como para los otros eventos que lo requiera.

ARTÍCULO 5.- INTENSIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DETECTO, AISLO Y REPORTO. Las EPS y demás entidades obligadas a compensar deben intensificar las acciones para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1109 de 2020 que reglamenta el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS- programa DAR para Bogotá D.C.

ARTÍCULO 6.- TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto. Se procurará prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus empleados y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.

Parágrafo. Los empleadores de la ciudad de Bogotá D.C. son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012. En razón a ello, establecerán cuando sea posible, mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa prioritariamente para los trabajadores diagnosticados con hipertensión, diabetes, obesidad o sean mayores de 60 años.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7.- RESTRICCIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Se restringe el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, desde las cero horas (00:00) del viernes 16 de abril de 2021 hasta las cuatro horas (04:00 a.m.) del día lunes 19 de abril de 2021.

Parágrafo. Se autoriza la venta de bebidas embriagantes y alcohólicas cuando se realice a través de domicilio.

ARTÍCULO 8.- INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el distrito capital. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Distrital 135 de 2021.

"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 ABR 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

BOGOTÁ

CIRCULAR No. 025

PARA: **SECRETARIOS/AS DE DESPACHO; DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA; PRESIDENTES/AS Y, DIRECTORES/AS, GERENTES/AS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, INCLUIDAS LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, OFICIALES Y MIXTAS; DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, DE SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDADES PÚBLICAS; RECTOR/A DEL ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO, ALCALDES/AS LOCALES.**

DE: **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: **ATENCIÓN EN LA RED CADE CON OCASIÓN A LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA MITIGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DECRETO DISTRITAL 144 DE 2021.**

Reciban un cordial saludo,

En atención a las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Distrital por medio del Decreto Distrital 144 del 15 de abril de 2021, debido al comportamiento de los indicadores de salud en Bogotá, D. C.; la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento de las funciones asignadas por los Decretos Distritales de 847 de 2019 y 140 del 2021, imparte las siguientes directrices con el fin de dar continuidad a las acciones de mitigación del impacto de la pandemia por COVID-19 en el Distrito Capital y la red prestadora de servicios de salud:

1. **Cierre de puntos de atención presencial Red CADE.**

En acatamiento de la instrucción del Gobierno Distrital impartida a través del Decreto Distrital 144 del 15 de abril de 2021, en la que se decreta la restricción total de la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 0:00 horas del viernes 16 de abril hasta las 4:00 a.m. del lunes 19 abril de 2021, se suspenderá la prestación del servicio en los puntos de atención presencial SuperCADE y CADE los días 16 y 17 de abril de 2021, razón por la cual en estas fechas no habrá atención a la ciudadanía.

Con fundamento en el literal g) del artículo 2 del Decreto Distrital 144 del 15 de abril de 2021, que establece como excepción a la restricción de movilidad a las personas y vehículos que presenten servicios bancarios, los RapiCADE continuarán prestando sus servicios en el horario habitual.

2. Pico y Cédula

En acatamiento de la instrucción del Gobierno Distrital en los puntos de atención presencial de la Red CADE, se mantiene hasta el 19 de abril de 2021 inclusive, la medida de pico y cédula para el ingreso a los puntos, así:

1. Los días pares podrán acceder las personas cuyas cédula o documento de identidad termina en digito impar.
2. Los días impares podrán acceder las personas cuyas cédula o documento de identidad termina en digito par

La medida antes descrita no aplicará en los siguientes casos:

a) La persona que sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar la actividad o trámite.
b) Al personal médico y demás vinculados en la prestación del servicio de salud debidamente identificados.

Cualquier medida adicional que se adopte por parte del Gobierno Distrital en relación con la atención presencial de los servicios mencionados en la presente circular será comunicada a las entidades que hacen parte de la misma, así como a la ciudadanía en general por los canales de atención y de información de la entidad.

Cordialmente,

MARGARITA BARRAQUER SOURIDS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Proyectó: Andrea del Pilar Torres Ochoa – Contratista Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.
Revisó: Diana Marcela Velasco - Subsecretaria de Servicio a la Ciudadanía.
Yanneth Moreno Romero - Directora del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.
Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo – Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

RV: Circular 028 de 2021.pdf

Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

Vie 23/04/2021 17:18

Para: Carlos Quispe, CODENSA <carlos.quispe@enel.com>; Uyaban Ortegon, Laura Yazmin, Enel Colombia <laura.uyaban@enel.com>; Ligia Elvira Gonzalez Martinez <lgonzalez@catastrobogota.gov.co>; Alejandra Maria Lopez Londono <alopez@dadep.gov.co>; Liliana Aguilar Puentes <laguilar@dadep.gov.co>; Bibiana Guerrero, SUPERSERVICIOS <bguerrero@superservicios.gov.co>; Jhon Morales, SUPERSERVICIOS <jmmoralesa@superservicios.gov.co>; gsantis@superservicios.gov.co <gsantis@superservicios.gov.co>; yelena.campos@positiva.gov.co <yelena.campos@positiva.gov.co>; Magnolia Vega Rodriguez <mvrodriguez@foncep.gov.co>; ybenavides@foncep.gov.co <ybenavides@foncep.gov.co>
CC: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Circular 028 de 2021.pdf; ATT00001.txt;

Estimados colegas supervisores y apoyos a la supervisión
UAECD-FONCEP-DADEP-SUPERSERVICIOS-POSITIVA -CODENSA.
Entidades con presencia en la RED CADE.

Asunto. Socialización de información.

Por solicitud de la Dra. Yanneth Moreno Romero, Directora de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía (DSDSC), me permito socializarles para su conocimiento y socialización a los compañeros involucrados en la gestión y atención de la RED CADE, la Circular 028 de 2021.

- Circular Secretaría General 028 del 22 de abril de 2021. Atención en la Red CADE con ocasión a las medidas adoptadas para la mitigación del Covid-19 en el Decreto Distrital 148 de 2021.

- se suspenderá la prestación del servicio en los puntos de atención presencial SuperCADE y CADE los días 23 y 24 de abril de 2021, razón por la cual en estas fechas no habrá atención a la ciudadanía.

- se mantiene hasta el 2 de maya de 2021 inclusive, la medida de pica y cédula

Especial saludo

ELIZABETH RIVERA TRUJILLO
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANIA
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá

De: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 15:46

Para: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>
Asunto: Circular 028 de 2021.pdf

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA GENERAL
No Radicado 2-2021-13857
Fecha: 22/04/2021 16:38:05
Destino: ENTIDADES DISTRITALES
Anexos: N/A
Copia: N/A
www.secretariageneral.gov.co

BOGOTÁ

CIRCULAR No. 028

PARA: **SECRETARIOS/AS DE DESPACHO; DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA; PRESIDENTES/AS Y, DIRECTORES/AS, GERENTES/AS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, INCLUIDAS LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, OFICIALES Y MIXTAS; DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, DE SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDADES PÚBLICAS; RECTOR/A DEL ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO, ALCALDES/AS LOCALES.**

DE: **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: **ATENCIÓN EN LA RED CADE CON OCASIÓN A LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA MITIGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DECRETO DISTRITAL 148 DE 2021.**

Reciban un cordial saludo,

En atención a las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Distrital por medio del Decreto Distrital 148 del 20 de abril de 2021, debido al comportamiento de los indicadores de salud en Bogotá, D. C.; la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento de las funciones asignadas por los Decretos Distritales de 847 de 2019 y 140 del 2021, imparte las siguientes directrices con el fin de dar continuidad a las acciones de mitigación del impacto de la pandemia por COVID-19 en el Distrito Capital y la red prestadora de servicios de salud:

1. **Cierre de puntos de atención presencial Red CADE.**

En acatamiento de la instrucción del Gobierno Distrital impartida a través del Decreto Distrital 148 del 20 de abril de 2021, en la que se decreta la restricción total de la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 0:00 horas del viernes 23 de abril hasta las 4:00 a.m. del lunes 26 abril de 2021, se suspenderá la prestación del servicio en los puntos de atención presencial SuperCADE y CADE los días 23 y 24 de abril de 2021, razón por la cual en estas fechas no habrá atención a la ciudadanía.

Con fundamento en el literal g) del artículo 2 del Decreto Distrital 148 del 20 de abril de 2021, que establece como excepción a la restricción de movilidad a las personas y vehículos que presenten servicios bancarios, los RapiCADE continuarán prestando sus servicios en el horario habitual.

2. Pico y Cédula

En acatamiento de la instrucción del Gobierno Distrital en los puntos de atención presencial de la Red CADE, se mantiene hasta el 2 de mayo de 2021 inclusive, la medida de pico y cédula para el ingreso a los puntos, así:

1. Los días pares podrán acceder las personas cuyas cédula o documento de identidad termina en digito impar.
2. Los días impares podrán acceder las personas cuyas cédula o documento de identidad termina en digito par.

La medida antes descrita no aplicará en los siguientes casos:

a) La persona que sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar la actividad o trámite.
b) Al personal médico y demás vinculados en la prestación del servicio de salud debidamente identificados.

Cualquier medida adicional que se adopte por parte del Gobierno Distrital en relación con la atención presencial de los servicios mencionados en la presente circular será comunicada a las entidades que hacen parte de la misma, así como a la ciudadanía en general por los canales de atención y de información de la entidad.

Cordialmente,

MARGARITA BARRAQUER SOURIDS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Proyectó: Andrea del Pilar Torres Ochoa – Contratista Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.
Revisó: Diana Marcela Velasco - Subsecretaria de Servicio a la Ciudadanía.
Yanneth Moreno Romero - Directora del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.
Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo – Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

2-2021-14428 - CIRCULAR 029 DE 2021 - ATENCION EN LA RED CADE CON OCASION A LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA MITIGACION DEL COVID-19 EN EL DECRETO DISTRITAL 157 DE 2021.

Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

Mié 28/04/2021 13:36

Para: Quispe Castilla, Carlos Jorge, Enel Colombia <carlos.quispe@enel.com>; Uyaban Ortegon, Laura Yazmin, Enel Colombia <laura.uyaban@enel.com>; Ligia Elvira Gonzalez Martinez <lgonzalez@catastrobogota.gov.co>; Alejandra Maria Lopez Londono <alopez@dadep.gov.co>; Liliana Aguilar Puentes <laguilar@dadep.gov.co>; Bibiana Guerrero, SUPERSERVICIOS <bguerrero@superservicios.gov.co>; Jhon Morales, SUPERSERVICIOS <jmmoralesa@superservicios.gov.co>; Gladys Santis, SUPERSERVICIOS <gsantis@superservicios.gov.co>; Yelena Campos, Positiva <yelena.campos@positiva.gov.co>; Magnolia Vega Rodriguez <mvrodriguez@foncep.gov.co>; ybenavides@foncep.gov.co <ybenavides@foncep.gov.co>
CC: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
Circular 029 de 2021.pdf;

Estimados colegas supervisores y apoyos a la supervisión.

Entidades con presencia en la RED CADE.

Asunto. Socialización de información. Circular SG 029 de 2021

Por solicitud de la Dra. Yanneth Moreno Romero, Directora de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía (DSDSC), me permito socializarles para su conocimiento y posterior socialización a los compañeros involucrados en la gestión y atención de la RED CADE, la siguiente información:

- Circular Secretaría General 029 del 27 de abril de 2021. Atención en la Red CADE con ocasión a las medidas adoptadas para la mitigacion del Covid-19 en el Decreto Distrital 157 de 2021.

Se suspenderá la prestación del servicio en los puntos de atención presencial SuperCADE y CADE los días 30 de abril y 1 de mayo de 2021, razón por la cual en estas fechas no habrá atención a Ia ciudadanía.

- se mantiene hasta el 9 de mayo de 2021 inclusive, la medida de pico y cédula para el ingreso a los puntos, asi:

Especial saludo.

ELIZABETH RIVERA TRUJILLO
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANIA
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información

contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

BOGOTÁ

BOGOTÁ
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA GENERAL
No Radicado: 2-2021-14428
Fecha: 27/04/2021 15:24:50
Destino: ENTIDADES DISTRITALES
Anexos: N/A
Copia: N/A
www.secretariageneral.gov.co

CIRCULAR No. 029

PARA: **SECRETARIOS/AS DE DESPACHO; DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA; PRESIDENTES/AS Y, DIRECTORES/AS, GERENTES/AS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, INCLUIDAS LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, OFICIALES Y MIXTAS; DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, DE SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDADES PÚBLICAS; RECTOR/A DEL ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO, ALCALDES/AS LOCALES.**

DE: **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: **ATENCIÓN EN LA RED CADE CON OCASIÓN A LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA MITIGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DECRETO DISTRITAL 157 DE 2021.**

Reciban un cordial saludo,

En atención a la altera roja decretada en la ciudad de Bogotá y las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Distrital por medio del Decreto Distrital 157 del 25 de abril de 2021, debido al comportamiento de los indicadores de salud en Bogotá, D. C.; la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento de las funciones asignadas por los Decretos Distritales de 847 de 2019 y 140 del 2021, imparte las siguientes directrices con el fin de dar continuidad a las acciones de mitigación del impacto de la pandemia por COVID-19 en el Distrito Capital y la red prestadora de servicios de salud:

1. **Cierre de puntos de atención presencial Red CADE.**

En acatamiento de la instrucción del Gobierno Distrital impartida a través del Decreto Distrital 157 del 25 de abril de 2021, en la que se decreta la restricción total de la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 0:00 horas del viernes 30 de abril hasta las 4:00 a.m. del lunes 3 mayo de 2021, se suspenderá la prestación del servicio en los puntos de atención presencial SuperCADE y CADE los días 30 de abril y 1 de mayo de 2021, razón por la cual en estas fechas no habrá atención a la ciudadanía.

Con fundamento en el literal g) del artículo 2 del Decreto Distrital 157 del 25 de abril de 2021, que establece como excepción a la restricción de movilidad a las personas y vehículos que presenten servicios bancarios, los RapiCADE continuarán prestando sus servicios en el horario habitual.

2. Pico y Cédula

En acatamiento de la instrucción del Gobierno Distrital en los puntos de atención presencial de la Red CADE, se mantiene hasta el 9 de mayo de 2021 inclusive, la medida de pico y cédula para el ingreso a los puntos, así:

1. Los días pares podrán acceder las personas cuyas cédula o documento de identidad termina en digito impar.
2. Los días impares podrán acceder las personas cuyas cédula o documento de identidad termina en digito par.

La medida antes descrita no aplicará en los siguientes casos:

a) La persona que sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar la actividad o trámite.
b) Al personal médico y demás vinculados en la prestación del servicio de salud debidamente identificados.

Cualquier medida adicional que se adopte por parte del Gobierno Distrital en relación con la atención presencial de los servicios mencionados en la presente circular será comunicada a las entidades que hacen parte de la misma, así como a la ciudadanía en general por los canales de atención y de información de la entidad.

Cordialmente,

MARGARITA BARRAQUER SOURIDS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Proyectó: Andrea del Pilar Torres Ochoa – Contratista Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.
Revisó: Diana Marcela Velasco - Subsecretaria de Servicio a la Ciudadanía.
Yanneth Moreno Romero - Directora del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.
Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo – Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

RV: Novedades en el esquema operativo de la RED CADE. Operación de la RED CADE el 28 de abril de 2021 hasta las 2:30pm.

Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

Mié 28/04/2021 13:10

Para: Quispe Castilla, Carlos Jorge, Enel Colombia <carlos.quispe@enel.com>; Uyaban Ortegon, Laura Yazmin, Enel Colombia <laura.uyaban@enel.com>; Ligia Elvira Gonzalez Martinez <lgonzalez@catastrobogota.gov.co>; Alejandra Maria Lopez Londono <alopez@dadep.gov.co>; Liliana Aguilar Puentes <laguilar@dadep.gov.co>; Bibiana Guerrero, SUPERSERVICIOS <bguerrero@superservicios.gov.co>; Jhon Morales, SUPERSERVICIOS <jmmoralesa@superservicios.gov.co>; Gladys Santis, SUPERSERVICIOS <gsantis@superservicios.gov.co>; Yelena Campos, Positiva <yelena.campos@positiva.gov.co>; Magnolia Vega Rodriguez <mvrodriguez@foncep.gov.co>; ybenavides@foncep.gov.co <ybenavides@foncep.gov.co>
CC: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>

Estimados colegas supervisores y apoyos a la supervisión.
Entidades con presencia en la RED CADE
UAECD-FONCEP-DADEP-SUPERSERVICIOS-POSITIVA -CODENSA

Asunto. Novedades en el esquema operativo de la RED CADE. Operación de la RED CADE el 28 de abril de 2021 hasta las 2:00pm.

De manera atenta, en mi calidad de profesional de apoyo a la supervisión de convenios y contratos y por directrices de la Alcaldía, les informó que la RED CADE operará el día de hoy hasta las 2:00pm.

Especial saludo

ELIZABETH RIVERA TRUJILLO
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANIA
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá

L

De: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 12:58
Para: Quispe Castilla, Carlos Jorge, Enel Colombia <carlos.quispe@enel.com>; Uyaban Ortegon, Laura Yazmin, Enel Colombia <laura.uyaban@enel.com>; Ligia Elvira Gonzalez Martinez <lgonzalez@catastrobogota.gov.co>; Alejandra Maria Lopez Londono <alopez@dadep.gov.co>; Liliana Aguilar Puentes <laguilar@dadep.gov.co>; Bibiana Guerrero, SUPERSERVICIOS <bguerrero@superservicios.gov.co>; Jhon Morales, SUPERSERVICIOS <jmmoralesa@superservicios.gov.co>; Gladys Santis, SUPERSERVICIOS <gsantis@superservicios.gov.co>; Yelena Campos, Positiva <yelena.campos@positiva.gov.co>; Magnolia Vega Rodriguez <mvrodriguez@foncep.gov.co>; ybenavides@foncep.gov.co <ybenavides@foncep.gov.co>
Cc: Elizabeth Rivera Trujillo <erivera@alcaldiabogota.gov.co>
Asunto: Novedades en el esquema operativo de la RED CADE. Operación de la RED CADE el 28 de abril de 2021 hasta las 2:30pm.

Estimados colegas supervisores y apoyos a la supervisión.
Entidades con presencia en la RED CADE
UAECD-FONCEP-DADEP-SUPERSERVICIOS-POSITIVA -CODENSA

Asunto. Novedades en el esquema operativo de la RED CADE. Operación de la RED CADE el 28 de abril de 2021 hasta las 2:30pm.

De manera atenta, en mi calidad de profesional de apoyo a la supervisión de convenios y contratos, atendiendo la situación de orden público y por directrices de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, les informó que la RED CADE operara el día de hoy hasta las 2:30pm.

Especial saludo

ELIZABETH RIVERA TRUJILLO

DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANIA
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales